

NULIDAD ELECTORAL

Expediente N° 70001-33-31-008-2020-00035-00

Actor: ALEXANDER GOEZ DE LA OSSA

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) días de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento de la presente acción constitucional de Cumplimiento. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) días de febrero de dos mil veinte (2020)

NULIDAD ELECTORAL

Expediente N° 70001-33-31-008-2020-00035-00

Actor: ALEXANDER GOEZ DE LA OSSA

**Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD ELECTORAL, presentada por el demandante señor ALEXANDER GOEZ DE LA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.856.560, quien actúa en nombre propio, contra el Acta N° 17 Sesión Pública ordinaria del día 28 de febrero de 2019. En donde se propone la mesa directiva en cabeza del presidente adelante los trámites necesarios para llevar a cabo el concurso de personero, Resolución N° 13 del 8 de noviembre de 2019 “por medio de la cual convoca y reglamenta el concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de personero municipal de San Benito Abad-Sucre, Resolución N° 13 de fecha 10 de enero de 2020 “por medio de la cual se pública la lista de elegibles definitivas del concurso público de mérito para la elección del personero municipal de San Benito Abad, Resolución N° 09 del 08 de enero de 2020, la cual no aparece en el expediente, al parecer fue cambiada por la Resolución N°03 de fecha 04 de enero de 2020 expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de San Benito Abad “Por la cual se establece el procedimiento para realizar la entrevista del concurso público de méritos para la elección del personero

NULIDAD ELECTORAL

Expediente N° 70001-33-31-008-2020-00035-00

Actor: ALEXANDER GOEZ DE LA OSSA

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

Municipal de San Benito Abad”, la Resolución N° 15 de fecha 10 de enero de 2020 y el Acta N° 04 de la misma fecha y año, expedido Concejo Municipal de San Benito Abad, mediante la cual se declaró la elección del señor DEVIS DEL CRISTO MIER MARTÍNEZ, como personero del Municipio de San Benito Abad-Sucre, para el periodo constitucional 2020-2024.

2. ANTECEDENTES

El señor ALEXANDER GOEZ DE LA OSSA, presenta demanda de Nulidad Electoral contra los Acta N° 17 Sesión Pública ordinaria del día 28 de febrero de 2019. En donde se propone la mesa directiva en cabeza del presidente adelante los trámites necesarios para llevar a cabo el concurso de personero, Resolución N° 13 del 8 de noviembre de 2019 “por medio de la cual convoca y reglamenta el concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de personero municipal de San Benito Abad-Sucre, Resolución N° 13 de fecha 10 de enero de 2020 “por medio de la cual se pública la lista de elegibles definitivas del concurso público de mérito para la elección del personero municipal de San Benito Abad, Resolución N° 09 del 08 de enero de 2020, la cual no aparece en el expediente, al parecer fue cambiada por la Resolución N°03 de fecha 04 de enero de 2020 expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de San Benito Abad “Por la cual se establece el procedimiento para realizar la entrevista del concurso público de meritos para la elección del personero Municipal de San Benito Abad”, la Resolución N° 15 de fecha 10 de enero de 2020 y el Acta N° 04 de la misma fecha y año, expedido Concejo Municipal de San Benito Abad, mediante la cual se declaró la elección del señor DEIVIS DEL CRISTO MIER MARTÍNEZ, como personero del Municipio de San Benito Abad-Sucre, para el periodo constitucional 2020-2024, solicitando se decreta la nulidad de dichos actos administrativo.

A la demanda se acompaña copia de los actos de los cuales solicitan la nulidad, y otros documentos para un total de 104 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada por la parte demandante invoco la de nulidad electoral consagrada en el artículo 139 del CPACA que dice:

“Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.”

NULIDAD ELECTORAL

Expediente N° 70001-33-31-008-2020-00035-00

Actor: ALEXANDER GOEZ DE LA OSSA

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

Y como quiera que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio del demandante el Departamento de Sucre, además el artículo 155 numeral 9 del C.P.A.C.A otorga la competencia para la nulidad de los actos de elección distinto de los de voto popular, Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

Ahora bien en cuanto a los actos a demandar, se entenderá que la demanda se dirige solo contra Resolución N° 15 de fecha 10 de enero de 2020 y el Acta N° 04 de la misma fecha y año, expedido Concejo Municipal de San Benito Abad, mediante la cual se declaró la elección del señor DEVIS DEL CRISTO MIER MARTÍNEZ, como personero del Municipio de San Benito Abad-Sucre, para el periodo constitucional 2020-2024, de conformidad con lo establecido en artículo 139 del C.P.A.C.A antes transcrito. Porque los otros actos de los cuales pide su nulidad tales como: Acta N° 17 Sesión Pública ordinaria del día 28 de febrero de 2019. En donde se propone la mesa directiva en cabeza del presidente adelante los trámites necesarios para llevar a cabo el concurso de personero, Resolución N° 13 del 8 de noviembre de 2019 “por medio de la cual convoca y reglamenta el concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de personero municipal de San Benito Abad-Sucre, Resolución N° 13 de fecha 10 de enero de 2020 “por medio de la cual se pública la lista de elegibles definitivas del concurso público de mérito para la elección del personero municipal de San Benito Abad, Resolución N° 09 del 08 de enero de 2020, la cual no aparece en el expediente, al parecer fue cambiada por la Resolución N°03 de fecha 04 de enero de 2020 expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de San Benito Abad “Por la cual se establece el procedimiento para realizar la entrevista del concurso público de méritos para la elección del personero Municipal de San Benito Abad”, son actos de procedimiento, los cuales no tiene control judicial por medio de la nulidad electoral la cual tiene como finalidad salvaguardar la voluntad de un cuerpo colegiado en relación con elección de determinada persona, en este caso del personero del municipio de San Benito Abad, así lo ha determinado el H. Consejo de Estado¹

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de NULIDAD ELECTORAL se debe presentar dentro de los treinta (30)

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 68001-23-33-000-2016-00131-01 Actor: LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO Demandado: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Auto Electoral - Resuelve recurso de apelación

NULIDAD ELECTORAL

Expediente N° 70001-33-31-008-2020-00035-00

Actor: ALEXANDER GOEZ DE LA OSSA

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

días si la elección se declara en audiencia pública, el término se contara desde el día siguiente a la audiencia, en los demás caso desde su publicación efectuada conforme al inciso primero del artículo 65 de este código, al tenor del artículo 164, numeral 2 a) del C.P.A.C.A., al entrar a analizar la elección se llevó a cabo el 10 de enero de 2020, y la demanda se presentó el 21 de febrero de 2020, está dentro del término, luego no ha operado la caducidad.

3.- Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

Por otro lado, como quiera que lo que se demanda es el acto de elección del personero del municipio de San Benito Abad-Sucre, deberá vincularse al señor DEIVIS DEL CRISTO MIER MARTÍNEZ quien ostenta tal calidad, quien tendría un interés directo en este proceso.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Admitir la presente demanda Electoral promovida por ALEXANDER GOEZ DE LA OSSA contra los actos: Resolución N° 15 de fecha 10 de enero de 2020 y el Acta N° 04 de la misma fecha y año, expedido Concejo Municipal de San Benito Abad, mediante la cual se declaró la elección del señor DEIVIS DEL CRISTO MIER MARTÍNEZ, como personero del Municipio de San Benito Abad-Sucre, para el periodo constitucional 2020-2024 conforme a la parte motiva. Por tal motivo se dispone:

1.- Notifíquese este auto a los demandados esto es CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE), a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA en sus direcciones electrónicas y/o en las direcciones físicas y al señor DEIVIS DEL CRISTO MIER MARTÍNEZ en la sede de la Personería Municipal del municipio de San Benito Abad-Sucre, conforme a lo consagrado en el artículo 277 del CPA y CA.

2. Notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial;

3. Notificar por estado al Demandante.

NULIDAD ELECTORAL

Expediente Nº 70001-33-31-008-2020-00035-00

Actor: ALEXANDER GOEZ DE LA OSSA

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

4. Infórmese a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web Del Consejo de Estado.

5. Comuníquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez